



20061

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva sobre imposición de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.**Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:**

De acuerdo con los artículos 57 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Vados Permanentes.

Artículo 2. - Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa las entradas de vehículos a través de las aceras para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya solicitado o no dicha licencia, y se haya concedido o no la misma.

Artículo 3. - Sujetos Pasivos:

1. Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente las vías públicas para dar entrada a los vehículos.

2. Son Sujetos Pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. - Cuota Tributaria y devengo:

1. La cuota tributaria de la tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA A:

Entrada de vehículos en edificios y cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos.

a.- En concepto de alta, tramitación y distintivo municipal por cada metro lineal de reserva o fracción 25 €.

b.- En concepto de vado para el ejercicio siguiente al de su concesión y para cada año sucesivo: por cada metro lineal de reserva o fracción al año 20€.

c.- En el caso de que el vado estuviese vinculado a una actividad económica se le aplicará el coeficiente de 1,25 tomando como base lo regulado en los puntos a) y b)



2. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización o aprovechamiento especial de las vías públicas para entrada de vehículos, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales incluido el del comienzo del aprovechamiento y excluido aquel en que se produzca el cese del mismo.

Artículo 5. - Gestión, liquidación, inspección y recaudación:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el depósito previo del importe de la tasa a que se refiere el artículo 26.1 a de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, así como formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- El ingreso se realizará:

a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tiene la consideración de depósito previo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, y quedará elevado a definitivo al concederse la licencia.

b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los Padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 6. - Periodo Impositivo

1.- Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo se prorrateará por meses naturales. Las variaciones surtirán efecto el mes siguiente de su comunicación.

2.- Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en el apartado anterior.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7. - Naturaleza de Periódico

La tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados) tendrá carácter periódico. Únicamente se notificará personalmente al solicitante, cuando cause alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8. - Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Santa María la Real de Nieva, a 16 de diciembre de 2020.— La Alcaldesa-Presidenta, Pilar Ares de Blas.
